

# I JORNADA DE PERITOS

“Para una práctica profesional eficiente en el ámbito judicial”

## Exposición

Dr. Mariano G. Arcidiácono



Septiembre 2017

# Esquema global de la charla

- ❑ Prueba Pericial
  - ❑ Pasos previos al informe
  - ❑ Informe Pericial
  - ❑ Impugnaciones
  - ❑ Cobro de Honorarios

# Pasos Previos al Informe

- ❑ Aceptación del Cargo
- ❑ Delegación de la tarea
- ❑ Expediente en préstamo
- ❑ Prórroga / Suspensión de los plazos
- ❑ Informar fecha de pericia
- ❑ Coordinación con consultores técnicos
- ❑ Anticipos para gastos
- ❑ Recusación
- ❑ Reemplazado por no aceptación del cargo
- ❑ Remoción

# Pasos Previos al Informe

- ❑ La Cámara determinara el plazo durante el cual quedaran excluidos de la lista los peritos que reiterada o injustificadamente se hubieren negado a aceptar el cargo o fueran removidos
- ❑ En caso de remoción el Juez puede condenar al perito a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si estas los reclamasen.
- ❑ El reemplazo en cualquier instancia del proceso perderá el derecho a cobrar los honorarios
- ❑ Los peritos no pueden suplir omisiones o negligencias de las partes presentando pruebas que deben acompañar u ofrecer éstas oportunamente.
- ❑ El Perito se extralimita y desvía de sus funciones cuando funda su dictamen en consideraciones de orden sociológico, jurídico, ético, económico y político ajenas a la cuestión; se expiden sobre la validez de los actos jurídicos y el móvil de los mismos, se transcriben escritos de una de las partes ajenos a la peritación; incorporan al informe materiales extraños al pleito o califican la conducta de los litigantes en el aspecto moral.
- ❑ No invalida toda la pericia el hecho de que los peritos dictaminaran, entre otros, sobre puntos que el tribunal declaró improcedentes; lo que corresponde es testar esas partes.

# Informe Pericial

## Concepto Pericia

Es admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

Se trata de conocimientos especializados que normalmente no tendrá el juez, pero aunque los tuviere, en toda época se ha considerado pertinente que un experto o perito tuviera a su cargo la tarea de colaborar cuando en la determinación y esclarecimiento de los hechos se requieran aportes que en parte podrán coincidir con simples máximas de la experiencia, en parte las sobrepasarán en el sentido de que son indispensables mayores profundizaciones.

## El Perito

Es el tercero técnicamente idóneo, designado por el juez para dar su opinión fundada y con ello contribuir a formar la convicción de aquél, acerca de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especializados sobre determinada actividad.

# Informe Pericial

## Dictamen Pericial

Se trata del acto por el cual el perito, previa descripción del objeto examinado y de las operaciones practicadas, informa de las conclusiones obtenidas. Se debe presentar por escrito y subir las copias al sistema Lex 100 en formato pdf tanto el cuerpo principal como los Anexos que contenga.

## Debe comprender

1) La descripción de las personas, lugares, cosas, o hechos examinados en las condiciones en que hubieran sido hallados.

Esta exigencia permite valorar el peritaje en conjunto al conocerse el material que fue objeto de estudio. También es útil cuando las operaciones técnicas determinen la destrucción o modificación del objeto.

2) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.

Ello facilita conocer la complejidad técnica del estudio, la seriedad y la enjundia con que fue practicado. Así permite extraer una valoración crítica de las conclusiones.

3) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica deben exponer las circunstancias que posibiliten el control ulterior.

Esas conclusiones son las que permiten la incorporación de la pericia al proceso como elemento probatorio.

4) Por último, debe consignarse el lugar y fecha en que se practicaron las operaciones, requisito común a toda la actividad procesal

La pericia se valorará de acuerdo a las reglas de la sana crítica al momento del dictado de la sentencia.

# Impugnaciones

## IMPUGNACIONES

- \* A instancias de las partes, o de oficio, el juez podrá ordenar que el perito dé las explicaciones que se consideren convenientes.
- \* Si no se presenta el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, se perderá el derecho a cobrar honorarios.
- \* Una vez producidas las aclaraciones o adiciones al dictamen, forman parte de éste y constituyen con él una unidad.
- \* El perito no puede contestar nuevos puntos de pericia que se agreguen en las impugnaciones.

# Apelaciones / Cobro de Honorarios

## Apelaciones

## Cobro de Honorarios

1. Decreto / Ley 16.638/57 (art. 3)
2. Por el art. 9 de la Ley 24.432 podemos reclamarle el 50% al no condenado en costas
3. En caso del tope establecido en el art. 8 de la Ley 24.432 podemos solicitar su inaplicabilidad y en caso que no salga favorable podemos solicitarle el pago al no condenado en costas del 50%, o para el caso que hubiere más de un condenado en costas el monto restante a la parte que no abono la condena.

# ¡ Muchas gracias !

## **Exposición**

Dr. Mariano G. Arcidiácono

## **Mail de contacto**

[info@mgaconsultores.com.ar](mailto:info@mgaconsultores.com.ar)

Septiembre 2017